PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0594
Exp. núm. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión de sentencia interpuesto por [redacted], quien tiene como abogadas constituidas a las Lcdas. [redacted] y Kennia Berigüete D' Oleo, de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de enero de 2025, suscrita por [redacted], se solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: Que sea acogida como buena y valida, la solicitud de petición de corrección de error material por omisión, contenido en la sentencia No. SCSC-24-2839*

SCJ-PS-25-0594
Exp. **núm**. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

(sic), *de fecha 20 de diciembre del año 2024; SEGUNDO: Que sea subsanado y corregido el error material por omisión contenido en la sentencia SCJ-PS-24-2839, de fecha 20 de diciembre del año 2024, conforme al depósito del memorial de defensa depositado en fecha 13 de septiembre de 2024, deposito que se rezó* (sic) *dentro del plazo legal de los diez días hábiles establecidos por la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación. y* (sic) *el depósito del acto de notificación marcado con el núm. 1116 de fecha 18 de septiembre del 2024, en el que se notificó al recurrente* [redacted] *y su abogada representante y apoderada Dra.* [redacted]*, dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la ley 2-23, para procedimiento de casación, conforme a la constancia emitida por la secretaría General de este honorable Tribual; TERCERO: En consecuencia, solicitamos que esta Corte condene a la parte recurrente al pago de las costas procesales en favor de mi representado, en virtud de que es la parte recurrida gananciosa." Que se ordene el pago de las costas procesales y que estas sean distraídas a favor de nuestras representadas, las Licenciadas* [redacted] *y Kennia Berigüete D' Oleo, quienes las han avanzado en su mayor parte, conforme lo establece la ley.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00532, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 17 de julio de 2024, donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala

SCJ-PS-25-0594
Exp. **núm**. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

dictó la sentencia civil núm. SCJ-PS-24-2839, de fecha 20 de diciembre de 2024, que decidió lo siguiente: *PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida,* [redacted]*, por los motivos expuestos; SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por* [redacted] *contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00532, dictada el 17 de julio de 2024 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

2) Mediante la instancia antes descrita, [redacted] solicita a esta Primera Sala que sea modificada la sentencia dictada por esta jurisdicción, fundamentando sus pretensiones en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley núm. 2-23, artículos 16 y 130 del Código de Procedimiento Civil y artículo 14 de la Ley núm. 821 sobre Organización Judicial, señalando que se omitió considerar el memorial de defensa originalmente depositado en fecha 13 de septiembre de 2024, que es tiempo hábil según el artículo 28 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, y el depósito del acto marcado con el núm.1116 de fecha 18 de septiembre del 2024, en el que se notifica el memorial de defensa al recurrente [redacted] y su abogada representante Dra. [redacted], notificado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la cuarta Cámara Penal del Distrito Nacional, omitiendo por error los documentos que aportó el exponente y sus abogadas apoderadas y representantes las licenciadas [redacted], y Kennia Berigüete D' Oleo.

SCJ-PS-25-0594
Exp. **núm**. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

3) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III de dicho artículo 60 reglamenta a su vez que "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte,

SCJ-PS-25-0594
Exp. **núm**. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha[1]". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error (…). El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

6) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un error que sí tiene influencia sobre lo decidido por esta Sala, razón por la cual era necesario que le notificara a la

[1] Subrayado de esta Sala.

SCJ-PS-25-0594
Exp. núm. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

contraparte el referido recurso de revisión a fin de hacer contradictorio dicho requerimiento.

7) No obstante, verificado el expediente conformado al efecto, se constata que la parte recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, lo que le impide a esta Sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-2839, dictada el 20 de

SCJ-PS-25-0594
Exp. **núm**. 532-2021-ECON-01524 (2025-R0056793)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Recurso de revisión por error material
Materia: Determinación de herederos, partición de bienes sucesorales y simulación de contrato
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]o

diciembre de 2024, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*